

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE**
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 1.669



En el Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Nueve (9) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**, Notaria Única del Círculo de Florida Valle, comparecieron **LISANDRO CIRILO SALAZAR TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.890.374 de Florida Valle, natural de Timbiquí Cauca, de 46 años de edad, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, de ocupación Oficios Varios, residenciado en la calle séptima (7ª) No. 19-85, Barrio Nuevo Horizonte, Municipio de Florida Valle, celular 3166569371, y **NABOR VALENCIA MICOLTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.089.794.193 de El Charco Nariño, natural de El Charco Nariño, de 40 años de edad, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, de ocupación Oficios Varios, residenciado en la carrera trece (13) No. 12-80, Barrio Moncaleano, Municipio de Florida Valle, celular 3147405669, y dijeron: Que comparecen con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita Notaria. Para el efecto los comparecientes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, bajo la gravedad del juramento, **DECLARAN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Manifestamos bajo la gravedad del juramento que conocimos de vista, trato y comunicación durante quince (15) años al señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 76.339.820 de Timbiquí Cauca, fallecido el 15 de Octubre de 2017, a quien conocimos hasta el día de su fallecimiento, y por el conocimiento personal y directo que de él tuvimos sabemos y nos consta que convivió en unión marital de hecho bajo el mismo techo, lecho y mesa con la señora **OLEISA OBANDO CUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.876.599 de Florida Valle, quienes convivieron siempre en forma continua y permanente desde el 26 de Mayo de 2003 hasta el 15 de Octubre de 2017, fecha en la que falleció el señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**. Igualmente manifestamos que de esa unión procrearon dos hijos de nombres **JEFERSON MEDINA OBANDO** y **YIDIS TATIANA MEDINA OBANDO**, de doce (12) y nueve (9) años de edad, y aparte de ellos, el señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, no dejó más hijos menores de edad, ni mayores, ni discapacitados, ni reconocidos ni por reconocer o adoptivos ni en proceso de adopción. Igualmente manifestamos que **OLEISA OBANDO CUERO**, tiene una hija de nombre **LEIDY VANESA OBANDO CUERO**, de dieciséis (16) años de edad, quien hace parte del núcleo familiar, y era el señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, la persona que suministraba todo lo necesario para la subsistencia de su compañera permanente señora **OLEISA OBANDO CUERO**, de sus hijos menores **JEFERSON MEDINA OBANDO** y **YIDIS TATIANA MEDINA OBANDO**, y de su hija de crianza **LEIDY VANESA OBANDO CUERO**, hasta el día de su fallecimiento, es decir, que dependían económicamente en forma total de él. Es todo.

Leída y aprobada la presente declaración, se autentica en la presencia de la suscrita Notaria, **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA.**

La presente declaración se elaboró a solicitud de los interesados, PARA TRAMITES LEGALES. Por insistencia de los declarantes se toma esta declaración, a quienes se les advirtió del contenido del Decreto 019 de fecha Enero 10 de 2012, que se les puso de presente. D: \$12.700.00 Iva: \$2.413.00.

Los Declarantes, *Lisandro Salazar*
LISANDRO CIRILO SALAZAR TORRES
Nabor Valencia
NABOR VALENCIA MICOLTA

La Notaria Única de Florida Valle,

Lucy Herrera Saavedra
LUCY C. HERRERA SAAVEDRA



39

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
FLORIDA VALLE
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA**



En la ciudad de Florida, Departamento del Valle del Cauca de Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil cinco (2005), ante mí **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**, Notaria Única de Florida Valle, comparecieron **WILLIAM MEDINA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.339.820 de Timbiquí (C), natural de Timbiquí (C), de 25 años de edad, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, de ocupación Obrero, domiciliado en la calle 6 A No. 19-07, Municipio de Florida (V) y **OLEISA OBANDO CUERO**, identificada con la contraseña de la cédula de ciudadanía número 1114.876.599 de Florida (V), natural de Gandelaria (V), de 20 años de edad, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, de ocupación Hogar, domiciliada en la calle 6 A No. 19-07, Municipio de Florida (V), y dijeron: Que comparecen con el propósito de rendir declaración juramentada ante la suscrita Notaria. Para el efecto los comparecientes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de Julio 14 de 1989, bajo la gravedad del juramento, **DECLARAN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Manifestamos bajo la gravedad del juramento que convivimos en unión libre y bajo un mismo techo desde hace 2 años hasta el momento.

SEGUNDO: Manifiesta el señor **WILLIAM MEDINA PALOMINO**, que es él la persona que suministra todo lo necesario para la subsistencia del hogar.

TERCERO: Manifiesta la señora **OLEISA OBANDO CUERO**, que tiene una (1) hija de otra unión de nombre **VANESSA OBANDO CUERO**, de 3 años de edad y que tanto ella como la menor dependen económicamente de **WILLIAM MEDINA PALOMINO**.

Leída y aprobada la presente declaración, se autentica en la presencia de la suscrita Notaria, **LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA**.

La presente declaración se elaboró a solicitud de los interesados, para trámites **LEGALES**. Es toda.

Los Declarantes.

William Medina Palomino
WILLIAM MEDINA PALOMINO

Oléisa Obando Cuero
OLEISA OBANDO CUERO

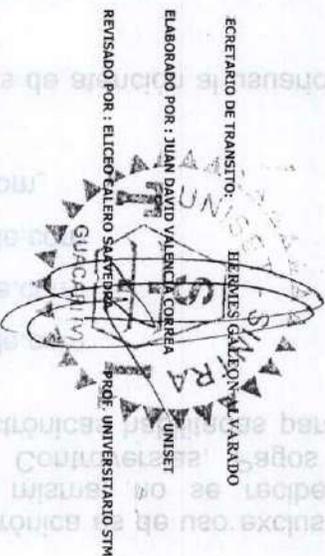
Lucy Constanza Herrera Saavedra
LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA



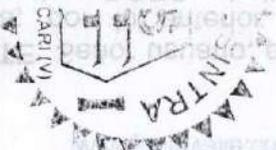
CERTIFICADO DE TRADICION
PLACA No. KUK808 ACTIVA

Pág. 2 de 2

SECRETARIA: 247 - GUACARI FECHA EXP: 5/Oct/2021 78286-36272-9



SECRETARIO DE TRANSITO: HERNAN GALEON M. VARADO
ELABORADO POR: JUAN DAVID VALENCIA CORREA
REVISADO POR: ELICHO CALENO SALVEDOR
PROF. UNIVERSITARIO STM
UNISET



CERTIFICADO DE TRADICION
PLACA No. KUK808 ACTIVA

Pág. 1 de 2

SECRETARIA: 247 - GUACARI FECHA EXP: 5/Oct/2021 78286-36272-9

VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO		VEHICULO	
INTERNACIONAL	LINEA	VERSTON	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS	CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	F.ULT REV.	SERVICIO
INTERNACIONAL	56001	6X4	2007	5,600	6	Traccacion	VERDE	DIESEL	Sep	0	Publico
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EYES	DIST. EYES	ORIGEN	NIVEL	MODALIDAD	CARGA	CARRROCERIA	PUERTAS
1001360	X	1HSDAAT71400751	TON, 30,00 PASL	3	3	DCL IMP	0,00	CAL	26 /Ago/ 2006	SRS	2
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT.	VOL. POS.	PESO	VDR. POL.	BLINDAJE	FECHA	G. AVAL. M.		
0,00	0,00	0,0	0,0	0,0	0,00	NO	NO				

PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)

06/Oct/2012 COL-NIT 891300237 INGENIO DEL CAUCA S.A.
CRA 9 # 28 - 103 CALI (VALLE)

Explotación Resp.

HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)

12/Sep/2006	COL-NIT	800024702	LEASING CORETICOLOMBIANA S. A. C.	CONTRATO
06/Oct/2012	COL-NIT	800024702	LEASING CORETICOLOMBIANA S. A. C.	VENIDIO
06/Oct/2012	COL-NIT	891304849	IMECOL S.A.	CONTRATO
06/Oct/2012	COL-NIT	891300237	INGENIO DEL CAUCA S.A.	CONTRATO
06/Oct/2012	COL-NIT	931304849	IMECOL S.A.	VENIDIO

TRAMITES

12/Sep/2006	MATRICULA
06/Oct/2012	TRASPASO
06/Oct/2012	TRASPASO

PROCESOS JURIDICOS

08/Feb/2018	CANDELAGUA(VALLE)	VENIDA
	JUZGADO MUNICIPAL-PROMISCUO # 2	REMITIDO CUERPO
	Dente:	RADICADO 2017-90018
	Medida: Abstencion de Tramites	
	Fecha: 08/02/2018	
	Nro. Oficio: 229	Fecha Radicado: 06/03/2018
	COL-NIT 891300237	INGENIO DEL CAUCA S.A.





INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO
 ORGANISMO DE TRÁNSITO 76130000
 SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CADELARÍA

No. A 02905

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
 Kilómetro 3 + 850 / Domingo Largo
 CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
 Lat. Long. Juancho

4. FECHA Y HORA
 15/10/2017 21:45
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
 15/10/2017 22:10
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

6. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE 1 CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO X INCHIDO 3
 VOLCARAMIENTO 3 OTRO 6

5.1 CHOQUE CON
 VEHICULO 1 MAJURO 1 SEMAFORO 6
 TREN 2 POSTE 2 PASAJEROS 6
 SEMOVIENTE 3 ANEXO 3 HORRIANTE 7
 OBJETO FJO 4 BARRANDA 4 VALLA SEÑAL 6

5.2 OBJETO FJO
 1 TARIMA CASETA 9
 2 VEHICULO ESTACIONADO 10
 3 OTRO

8. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 8.1. AREA: 8.2. SECTOR RESIDENCIAL, 8.3. ZONA ESCOLAR, DEFENSIVA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MILITAR, HOSPITALARIA
 8.4. DISEÑO: PASO A NIVEL, PASO ELEVADO, PASO INFERIOR, PUNTE, TRAMO DE VIA, TUNEL
 8.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO, VIENTO, LLUVIA, NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS
 7.1. GEOMETRÍA: A. PENDIENTE, B. PLANO, C. RANHA DE EST. CON ALBÉN, D. OTRA
 7.2. UTILIZACIÓN: A. SENTIDO UNIDIRECCIONAL, B. SENTIDO BIDIRECCIONAL, C. CALZADAS, D. OTRA
 7.3. ESTADO: A. BUENO, B. MALO, C. OTRA
 7.4. CALZADAS: A. PAVIMENTO, B. CEMENTO, C. OTRA
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: A. ASFALTO, B. ASFALTO AFINADO, C. ASFALTO EMPEDRADO, D. EMPEDRADO, E. PIEDRA, F. OTRA
 7.6. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON, B. SIN
 7.7. CONTROL DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO, B. SEMAFORO, C. INTERMITENTE, D. CON DAMOS, E. APAGADO, F. OTRA
 7.8. SEÑALES VERTICALES: A. PARE, B. CEDA EL PASO, C. NO GIRE, D. SENTIDO VÁLIDO ADELANTE, E. VELOCIDAD MÁXIMA, F. OTRA
 7.9. SEÑALES HORIZONTALES: A. ZONA PEATONAL, B. LINEA DE PARE, C. LINEA CENTRAL AMARILLA, D. CONTINUA, E. SEGMENTADA, F. LINEA DE CARRIL BLANCA, G. CONTINUA, H. SEGMENTADA, I. LINEA DE BORDE BLANCA, J. LINEA DE BORDE AMARILLA, K. LINEA ANTI-BLOQUEO, L. FLECHAS, M. LEYENDAS, N. SEMBOLOS, O. OTRA
 7.10. REGULADOR DE VELOCIDAD: A. BANDAS SONORAS, B. RESALTO, C. TACIL, D. FLUO, E. BARRERAS, F. ESTOPELOR, G. OTRA
 7.11. VENTILADOR DE PISO: A. TACHA, B. ESTOPELOR, C. TACHONES, D. BOYAS, E. BOMBILLOS, F. TUBULAR, G. BARRERAS PLÁSTICAS, H. HITOS TUBULARES, I. CONCS, J. OTRA
 7.12. VISIBILIDAD: A. NORMAL, B. DISMINUIDA POR CIEGAS, C. CONSTRUCCIÓN, D. VALLAS, E. ARBOL VEGETACIÓN, F. VEHICULO ESTACIONADO, G. ENCAMALAMIENTO, H. POSTE, I. OTROS

9. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
 9.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: JRGOS CARABALI ISMAEL, D.N.S.: CC 10.556.006, NACIONALIDAD: Colombiana, FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/61, SEXO: M, GRAVEDAD: MORTAL, MUERTO: SI, HERIDO: NO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CARRERA - 9.28-103, CIUDAD: CALI, TELÉFONO: 4183000, SE PRACTICÓ EXAMEN: SI, NO
 PORTA LICENCIA: SI, NO, LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 10556006, CATEGORIA: C3, RESTRICCIÓN: --, EXP. (DIA, MES, AÑO): 16/02/16, VEN. (DIA, MES, AÑO): 16/02/16, CÓDIGO DE TRÁNSITO: STRIA de florida, CHALECO: SI, CASCO: SI, OTRAS: SI, NO
 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES: --

9.2. VEHICULO
 PLACA: KUK808115938, NACIONALIDAD: COLOMBIANA, MARCA: Internacional, LINEA: 56001, MODELO: Vard 2007, CARROCERÍA: SRS, TON.: 4586796, PASAJEROS: 4, LICENCIA DE TRANSITO: 4586796
 EMPRESA: MATRICULADO EN: Guacarí, INMOVILIZADO EN: EL PAILON, A DISPOSICIÓN DE: LA FISCALIA, TARJETA DE REGISTRO No.: --
 REV. TEC. NEG. (SI, NO): SI, No.: 31434822, CANTIDAD ACCOMPANANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: --, ASEGURADORA: seguros mundial, VERIFICACIÓN: SI, NO, DIA, MES, AÑO: 29/08/18
 PORTA SOAT POLIZA No.: AT 1317 17513820-2, ASEGURADORA: INCAUCA S.A., VENCIMIENTO: DIA, MES, AÑO: --, ASEGURADORA: INCAUCA S.A., VENCIMIENTO: DIA, MES, AÑO: --

9.3. CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL, BUS, BLISETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBUS, TRACTOCAMION, VOLOQUETA, MOTOCICLETA
 9.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL, PUBLICO, FARMACIA, DIFERENCIAL, MIXTO, CARGA, EXTRADIMENSIONADA, EXTRAPEGADA, EMERGENCIA PELIGROSA, CLASE DE MERCANCIA: --
 9.5. PASAJEROS: COLECTIVO, INDIVIDUAL, MASIVO, ESPECIAL TURISMO, ESPECIAL ESCOLAR, ESPECIAL ASALARIADO, ESPECIAL OCASIONAL, RANGO DE ACCIÓN: NACIONAL, MUNICIPAL
 9.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: No se observó DAÑO ALGUNO

9.7. FALLAS EN: FREÑOS, DIRECCIÓN, LUCES, BOQUIA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA
 9.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, OTRA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



Cali, 14 de septiembre de 2021
012109340

Señor (a)

OSCAR MARINO APONZA

Dirección Cra 4 # 13-97, Ofi 304, Edificio Oficentro

Teléfono: 3165271456

Correo: Abogadoandrescastano.e@gmail.com

REFERENCIA: PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 2917116009232
AVISO DE SINIESTRO No. 291711612100001
VEHICULO DE PLACA KUK808- asegurado
TERCERO- WILLIAN MEDINA PALOMINO (Q.E.P.D)

Respetado (a) señor (a) Marino Aponza, reciba un especial saludo:

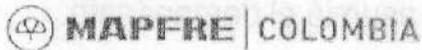
Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado **15 de octubre de 2017**, según circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en el informe de tránsito y en los cuales se encuentran involucrados los vehículos citados en referencia.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa a las siguientes precisiones:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a un supuesto hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas MOS598, asegurado en esta Compañía, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Ahora bien, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contratado en la póliza de la referencia, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.



- La relación de causalidad o nexo causal, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

En tal virtud, y una vez revisado la versión de nuestro conductor se indica:

- **NO OBSERVÓ EL TERCER GUARDAVÍA POR LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL HECHO:**

A). **FALTA DE VISIBILIDAD HORA 9:30 P.M.**

B). **POR LA CLASE DE MANIOBRA QUE SE ESTABA REALIZANDO IMPOSIBILITÓ LA VISIÓN Y CONTROL DE LA ÚLTIMA CANASTA CONSIDERADA ADICIÓN O PROLONGACIÓN DEL TRACTO CAMIÓN**, se observa que la responsabilidad no es clara y evidente por parte del conductor asegurado en vista que las condiciones de ocurrencia se direccionan a una responsabilidad de la víctima como palettero al señor WILLIAN MEDINA PALOMINO (Q.E.P.D).

En este orden de ideas, y a la luz de las pruebas allegadas, se advierte que no existe responsabilidad evidente de nuestro asegurado en la producción del choque y de los perjuicios informados por los daños y las lesiones presentadas al señor WILLIAN MEDINA PALOMINO (Q.E.P.D).

En tal virtud, no hay responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, y en ese sentido, existe un rompimiento del nexo causal, hecho que implica que tampoco surja para esta aseguradora, la obligación de indemnizar.

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que, no podrá atender de manera favorable su solicitud de indemnización y se objeta, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguro y la ley.

Sin otro particular de momento, reciba un saludo.

Cordialmente,

Wilmer Pérez Egas
Wilmer Pérez Egas
Apoderado General
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

Copia: Asesor de seguros

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 1 de 9

CONSTANCIA # 472-2021

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	2837-2021
Convocantes	OLEISA OBANDO Y OTROS
Convocados	ISMAEL BURGOS Y OTROS
Fecha de Solicitud	14 DE MAYO DE 2021

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el abogado Oscar Marino Apoza identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.447.119 y tarjeta profesional Nro. 86677 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de OLEISA OBANDO CUERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.114.876.599 en nombre propio y en representación de los menores Jeferson Medina Obando y Yidis Tatiana Medina Obando; MARTHA IRENE PALOMINO TORRES identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.717.412; JHON FREDDY PALOMINO TORRES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.894.575; JOSE MANUEL PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.277.248; YUBER FLORES PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.003.310.840; VICTOR ALFONSO MEDINA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.489.107; JULIVES MEDINA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.003.311.117; LUZ ESTELLA MEDINA ANGULO ; PAOLA ROCIO MEDINA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.147.954.695; FLOR NAYIBE MEDINA ANGULO identificada con cédula

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
 jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 2 de 9

de ciudadanía Nro. 1.003.311.115; DUBAN MEDINA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.491.078; MANUEL SANTOS MEDINA LOANGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.779.265, en nombre propio y en representación de los menores Manuel Edwin Medina Angulo, Jhoiner Medina Angulo y Yeferson Medina Angulo. Promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico marrubla@procuraduria.gov.co

Son convocados: ISMAEL BURGOS CARABALI- INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2. Aceptada la solicitud de conciliación, el conciliador asignado para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.), diligencia que fue suspendida y reprogramada para el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las a las once de la mañana (11:00 a.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 0738 de 2021, solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio.

HECHOS

PRIMERO: El señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.339.820 de Timbiquí (Cauca), acredita la condición de hijo de los señores **MARTHA IRENE PALOMINO TORRES** y **MANUEL SANTOS MEDINA LOANGO**, nacido el día 17 de abril de 1979 en la ciudad de Timbiquí (Cauca).

SEGUNDO: El señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, de condiciones civiles conocidas, conformó desde el 26 de mayo de 2003, unión marital de hecho con la señora **OLEISA OBANDO CUERO**, en la relación sentimental y convivencia marital, los compañeros permanentes concibieron en común a los menores **JEFERSON MEDINA OBANDO** y **YIDIS TATIANA MEDINA**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JV

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 3 de 9

OBANDO; nacidos en su orden el día 04 de julio de 2010 y 02 de junio de 2009 en la ciudad de Florida (Valle).

TERCERO: El grupo familiar del señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, de condiciones civiles conocidas, está conformado por sus padres, hermanos, compañera permanente, hijos y sobrinos que concurren como convocantes en esta solicitud de convocatoria de conciliación prejudicial.

CUARTO: El señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, laboraba como dependiente al servicio de la empresa **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, desarrollando la actividad de guardavía, especialmente en el control de los puntos de ingreso y salida a las vías principales de los vehículos de la empresa destinados al transporte de caña de azúcar de los predios y haciendas a la planta de producción.

QUINTO: El día 15 de octubre de 2017, estando vinculado laboralmente como trabajador dependiente al servicio del **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, precisamente desarrollando la labor de guarda vías para la cual estaba vinculado asignada al alce 14, sufrió el señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, un lamentable accidente laboral al ser atropellado por la tracto mula de placas KUM-808, conducida por el señor **ISMAEL BURGOS CARABALI**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.556.006, trabajador dependiente de la empresa convocada.

SEXTO: El fatal accidente antes referido, en el cual perdió la vida el ex trabajador **MEDINA PALOMINO**, ocurrió en los predios de la hacienda el Brillante de propiedad del **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, ubicada en la vereda domingo largo kilometro 3+850 jurisdicción del municipio de Candelaria (Valle); sucedió al sufrir el trabajador un contundente golpe ocasionado con el último vagón de la tracto mula que ingresaba al alce 14.

SEPTIMO: Se infiere como responsable directo del hecho dañoso, el señor **ISMAEL BURGOS CARABALI**, conductor para la época de la tracto mula de placas KUM-808, marca internacional, modelo 2007, motor 10D1360 de propiedad del **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, amparado con las pólizas SOT y de responsabilidad civil extracontractual AT1317-175138202 de Seguros Mundial y 2917116009232 de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, con vencimiento 09 y 29 de agosto de 2018.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

J



 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 4 de 9

OCTAVO: El causante **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, desde temprana edad, siempre fue apoyo moral y económico incondicional para su familia, especialmente sus padres, compañera permanente e hijos; a quienes con su trabajo y esfuerzo personal, les proveía lo necesario de acuerdo a sus posibilidades para la subsistencia digna.

NOVENO: La versión vertida por dos testigos compañeros de trabajo del causante **MEDINA PALOMINO**, indican que el día 15 de octubre de 2017, hora: 10:15 p.m., en la puerta de ingreso a la hacienda el Brillante, lado izquierdo de la vía sentido Cali - Candelaria, al ingresar la tracto mula de placa KUM-808, conducida por el señor **BURGOS CARABALI**, fue arrollado con el último vagón o tren cañero, habiendo fallecido de manera instantánea.

DECIMO: La investigación para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la ocurrencia del accidente en el cual falleció el señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, cursa en la fiscalía seccional 130 delegada de la ciudad de Candelaria (Valle), radicada bajo el SPOA 761306000169201780018.

DECIMOPRIMERO: A la fecha, la parte convocada no ha efectuado pago indemnizatorio alguno a los convocantes por el hecho dañoso acaecido en el cual falleció el señor **WILLIAN MEDINA PALOMINO**, por cuya circunstancia, han sufrido un enorme perjuicio de orden moral, patrimonial que los tiene sumidos en un irreparable dolor con afectación anímica y psicológica.

DECIMOSEGUNDO: Los convocantes válidamente legitimados, acreditando la condición de víctimas, recurren a esta instancia en aras de lograr de manera extraprocesal la indemnización del daño moral y material causado por el siniestro sucedido, por tal motivo han conferido poder especial, amplio y suficiente para su representación, solicitamos se nos reconozca personería para actuar.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta los hechos anteriores y con fundamentos de ley que en acápite correspondiente se indicaran, se pide.

1. Convocar a los señores **ISMAEL BURGOS CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.556.006 de Puerto Tejada (Cauca), **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.361.614, en calidad de representante legal del

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

J

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 5 de 9

INGENIO DEL CAUCA S.A.S., Nit.891300237-9 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 891.700.037-9. representada legalmente por el señor **WILLIAM PADILLA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.473.362 de Bucaramanga; **ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A Nit.8909060252**, representado legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO BETANCUR VERGARA**, mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción, en condición de responsable directo del hecho dañoso y terceros civilmente responsables y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, indicado en la Ley 640 de 2001 y demás normas afines y concordantes, convenir de manera formal el pago de los daños y perjuicios morales y materiales presentes y futuros, incluido el daño en relación a la vida en familia ocasionados por la muerte de nuestro hijo, hermano, compañero permanente y padre; hecho lamentable ocurrido el día 15 de octubre de 2017, en predios de la hacienda el Brillante vereda domingo largo jurisdicción del municipio de Candelaria (Valle).

2. Como consecuencia de lo anterior, convenir el pago de la suma dineraria representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes o su equivalente en moneda corriente, por concepto de perjuicios morales discriminados de la siguiente forma:

Perjuicios Morales

- **OLEISA OBANDO CUERO** (compañera permanente del causante), el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **JEFERSON MEDINA OBANDO** y **YIDIS TATIANA MEDINA OBANDO** (hijos del causante); representados por su señora madre **OLEISA OBANDO CUERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno.
- **MARTHA IRENE PALOMINO TORRES** (madre del causante); el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes
- **JHON FREDDY PALOMINO TORRES** (hermano del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **JOSE MANUEL PALOMINO** (hermano del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JV

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 6 de 9

- **YUBER FLORES PALOMINO** (hermano del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **VICTOR ALFONSO MEDINA ANGULO** (hermano del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **JULIVES MEDINA ANGULO** (hermano del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **LUZ ESTELLA MEDINA ANGULO** (hermana del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **PAOLA ROCIO MEDINA ANGULO** (hermana del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **FLOR NAYIBE MEDINA ANGULO** (hermana del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **DUBAN MEDINA ANGULO** (hermano del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **MANUEL SANTOS MEDINA LOANGO** (padre del causante), el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **MANUEL EDWIN MEDINA ANGULO, JHOINER MEDINA ANGULO y YEFERSON MEDINA ANGULO** (hermanos del causante), representados por su señor padre **MANUEL SANTOS MEDINA LOANGO**; el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno.

Daño Material

- **OLEISA OBANDO CUERO** (compañera permanente del causante), el equivalente a 350 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **JEFERSON MEDINA OBANDO y YIDIS TATIANA MEDINA OBANDO** (hijos del causante); representados por su señora madre

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JV

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 7 de 9

OLEISA OBANDO CUERO, el equivalente a 350 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno.

- **MARTHA IRENE PALOMINO TORRES** (madre del causante), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes
- **JHON FREDDY PALOMINO TORRES** (hermano del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **JOSE MANUEL PALOMINO** (hermano del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **YUBER FLORES PALOMINO** (hermano del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **VICTOR ALFONSO MEDINA ANGULO** (hermano del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **JULIVES MEDINA ANGULO** (hermano del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **LUZ ESTELLA MEDINA ANGULO** (hermana del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **PAOLA ROCIO MEDINA ANGULO** (hermana del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **FLOR NAYIBE MEDINA ANGULO** (hermana del causante), el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **DUBAN MEDINA ANGULO** (hermano del causante), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **MANUEL SANTOS MEDINA LOANGO** (padre del causante), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **MANUEL EDWIN MEDINA ANGULO, JHOINER MEDINA ANGULO y YEFERSON MEDINA ANGULO** (hermanos del causante), representados por su señor padre **MANUEL SANTOS MEDINA**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

JV

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 8 de 9

LOANGO; el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno.

CUANTIA

La cuantía de esta convocatoria, la estimo de manera razonada, en la suma de 3.020 salarios mínimos legales mensuales vigentes o su equivalente en moneda nacional, valor que concentra la totalidad de las pretensiones por concepto de daño material de todos los convocantes.

ASISTENCIA

Por la parte convocante, asisten OLEISA OBANDO CUERO y MARTHA IRENE PALOMINO TORRES, acompañadas de su apoderado judicial Oscar Marino Apoza. Correo electrónico: oleisaobando@hotmail.com y oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com.

Por la parte convocada, asiste Indra Devi Pulido Zamorano identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.085.708, quien actúa como apoderada general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Correo electrónico: debbiepulidoabogada@yahoo.com.

Asiste Luis Felipe González Guzmán identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.746.595 y tarjeta profesional Nro. 68434 del C.S. de la J., actuando como apoderado de INGENIO DEL CAUCA e ISMAEL BURGOS. Correo electrónico: lfg@gonzalezguzmanabogados.com

TRÁMITE

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 0738 de 2021 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y validando la constancia no acuerdo a través de mensaje de

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

J

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO- 018	Página	Página 9 de 9

datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADO el trámite conciliatorio.

Las partes han manifestado de manera expresa y clara su autorización para que el conciliador pueda grabar la parte inicial y la etapa final de la audiencia, dando estricto cumplimiento al deber de confidencialidad que rige la misma. Se firma la constancia por parte del conciliador el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

James A. Vallejo O.
JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Carrera 9 # 8-56
 jvallejo@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Liquidacion De Daños y Perjuicios, Morales y Materiales, Lucro Cesante Futuro.

Víctima: WILLIAN MEDINA PALOMINO, C.C.76.339.820

Fecha de nacimiento: 17/Abril/1979

Fecha de defunción: 15/Octubre/2017

Último salario: septbre / 2017: \$3.360.845,00 mes

Causahabientes:

OLEISA OBANDO CUERO, C.C. 1.114.876.599 (compañera permanente)

Fecha de nacimiento: 27/Diciembre/1984

01: Lucro Cesante futuro y perjuicio moral

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para cónyuge:					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	11	30	IPC – Final	110,06
Fecha de Nacimiento de la víctima:	1979	04	17	Sexo: M	38,50
Fecha en que ocurrieron hechos:	2017	10	15	IPC - Inicial	96,37
Ingreso Mensual:				\$ 3.360.845,00	
Ingreso Mensual Indexado: $(IPC \text{ Final} \div IPC \text{ Inicial}) \times \text{Ingreso mensual}$				\$ 3.838.275,40	
Más 25% Prestaciones sociales				\$ 959.568,85	
subtotal Base de Liquidación				\$ 4.797.844,26	
Menos 25% sostenimiento de la víctima				\$ 1.199.461,06	
Total Base de liquidación				\$ 3.598.383,19	
Porcentaje para cónyuge:		50%			
Renta mensual actualizada (Ra):				\$ 1.799.191,60	
Periodo Vencido en meses (n):				49,53	
Indemnización Debida Actual (S):				\$ 100.505.296,00	

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para compañera permanente:					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2060	6	16	corre desde la fecha de la Liquidación hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Supe financiera)	
Fecha de la Liquidación:	2021	11	30		
Renta mensual actualizada (Ra):				\$ 1.799.191,60	
Periodo Futuro en meses (n):				462,87	
Indemnización Futura (S):				\$ 330.603.442,00	

Lucro Cesante para compañera permanente (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura).	
Indemnización Debida Actual:	\$ 100.505.296,00
Indemnización Futura:	\$ 330.603.442,00
TOTAL	\$ 431.108.738,00

Sumatoria de la indemnización Actual y Futura y Daño Moral	
Indemnización Debida Actual:	\$ 100.505.296,00
Indemnización Futura:	\$ 330.603.442,00
DAÑO MORAL SMMLV x 100 (Fecha de Liquidación)	\$ 90.852.600,00
GRAN TOTAL	\$521.961.338,00

JEFERSON MEDINA OBANDO, T.I.1.114.877.266 (Hijo de víctima).

Fecha de nacimiento: 01/Enero/2006

02: Liquidacion Daño y Perjuicio (Lucro Cesante) y Daño Moral Hijo

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para hijo:					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	11	30	IPC – Final	110,06
Fecha de Nacimiento del hijo :	2006	01	01	Edad:	11,79
Fecha en que ocurrieron hechos:	2017	10	15	IPC - Inicial	96,37
Ingreso Mensual:					\$ 3.360.845,00
Ingreso Mensual Indexado: $(IPC \text{ Final} \div IPC \text{ Inicial}) \times \text{Ingreso mensual}$					\$ 3.838.275,40
Más 25% Prestaciones sociales					\$ 959.568,85
subtotal Base de Liquidación					\$ 4.797.844,26
Menos 25% sostenimiento de la víctima					\$ 1.199.461,06
Total Base de liquidación					\$ 3.598.383,19
Porcentaje para hijo(s):	\$899.595,80	25%			
Renta mensual actualizada (Ra):					\$ 899.595,80
Periodo Vencido en meses (n):					\$ 49,53
Indemnización Debida Actual (S):					\$ 50.252.648,00

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para hijo:						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha final (donde el hijo cumple 25 años):	2031	01	01	corre desde la fecha de la Liquidación hasta cuando el menor de los hijos cumpla 25 años		
Fecha de la Liquidación:	2021	11	30			
Renta mensual actualizada (Ra):					\$ 899.595,80	

Periodo Futuro en meses (n):	109,07
Indemnización Futura (S):	\$ 75.990.455,00
Lucro Cesante para hijo(s), (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura):	
Indemnización Debida Actual:	\$ 50.252.648,00
Indemnización Futura:	\$ 75.990.455,00
TOTAL	\$ 126.243.103,00

Sumatoria de la indemnización Actual y Futura y Daño Moral	
Indemnización Debida Actual:	\$ 50.252.648,00
Indemnización Futura:	\$ 75.990.455,00
DAÑO MORAL SMMLV x 100 (Fecha de Liquidación)	\$ 90.852.600,00
GRAN TOTAL	\$ 217.095.703,00

YIDIS TATIANA MEDINA OBANDO, T.I.1.114.885.511 (Hija de victima)

Fecha de nacimiento: 02/Junio/2009

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada para hijo(s):					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2021	11	30	IPC - Final	110,06
Fecha de Nacimiento del hija:	2009	06	02	Edad:	8,37
Fecha en que ocurrieron hechos:	2017	10	15	IPC - Inicial	96,37
Ingreso Mensual:				\$ 3.360.845,00	
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final ÷ IPC Inicial) x Ingreso mensual				\$ 3.838.275,40	
Más 25% Prestaciones sociales				\$ 959.568,85	
subtotal Base de Liquidación				\$ 4.797.844,26	
Menos 25% sostenimiento de la victima				\$ 1.199.461,06	
Total Base de liquidación				\$ 3.598.383,19	
Porcentaje para hijo(s):	\$899.595,80	25%			
Renta mensual actualizada (Ra):				\$ 899.595,80	
Periodo Vencido en meses (n):				\$ 49,53	
Indemnización Debida Actual (S):				\$ 50.252.648,00	

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado para hija:					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha final (donde el hija cumple 25 años):	2034	06	02	corre desde la fecha de la Liquidación hasta cuando el menor de los hijos cumple 25 años	
Fecha de la Liquidación:	2021	11	30		
Renta mensual actualizada (Ra):				\$ 899.595,80	
Periodo Futuro en meses (n):				150,10	
Indemnización Futura (S):				\$ 95.651.659,00	
Lucro Cesante para hija, (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura):					

Indemnización Debida Actual:	\$ 50.252.648,00
Indemnización Futura:	\$ 95.651.659,00
TOTAL	\$ 145.904.307,00

Sumatoria de la indemnización Actual y Futura y Daño Moral	
Indemnización Debida Actual:	\$ 50.252.648,00
Indemnización Futura:	\$ 95.651.659,00
DAÑO MORAL SMMLV x 100 (Fecha de Liquidación)	\$ 90.852.600,00
GRAN TOTAL	\$ 236.756.907,00

Perjuicio moral

MARTA IRENE PALOMINO TORRES, C.C. 25.717.412 (madre de la Víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 100 (Fecha de Liquidación)	\$ 90.852.600,00
--	------------------

MANUEL SANTOS MEDINA LOANGO, C.C.4.779.265 (padre de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 100 (Fecha de Liquidación)	\$ 90.852.600,00
--	------------------

JHON FREDDY PALOMINO TORRES, C.C. 16.894.575 (Hermano de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

JOSE MANUEL PALOMINO TORRES, C.C. 76.277.248 (Hermano de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

YUBER FLORES PALOMINO, C.C. 1.003.310.840 (Hermano de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

VICTOR ALFONSO MEDINA ANGULO, C.C.1.064.489.107 (Hermano la de víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

JULIVES MEDINA ANGULO, C.C.1.003.311.117 (Hermano de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

LUZ ESTELLA MEDINA ANGULO, C.C.1.064.488.119 (Hermana de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

PAOLA ROCIO MEDINA ANGULO, C.C.1.147.954.685 (Hermana de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

FLOR MAYIBE MEDINA ANGULO, C.C.1.003.311.115 (Hermana de víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

DUBAN MEDINA ANGULO, C.C.1.064.491.078 (Hermano de la víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	------------------

MANUEL SANTOS MEDINA ANGULO, C.C.4.779.265 (hermano de víctima)

DAÑO MORAL SMMLV x 50 (Fecha de Liquidación)	\$ 45.426.300,00
---	-------------------------

RESUMEN FINAL

NOMBRE	VALOR
Oleisa Obando Cuero (compañera permanente de la víctima)	\$ 521.961.338,00
Jeferson Medina Obando (hijo víctima)	217.095.703,00
Yidis Tatiana Medina Obando (hija víctima)	236.756.907,00
Marta Irene Palomino Torres (madre víctima)	90.852.600,00
Manuel Santos Medina Loango (padre de víctima)	90.852.600,00
Jhon Fredy Palomino Torres (hermano víctima)	45.426.300,00
Jose Manuel Palomino Torres (hermano víctima)	45.426.300,00
Yuber Flores Palomino (hermano víctima)	45.426.300,00
Victor Alfonso Medina Angulo (hermano víctima)	45.426.300,00
Julives Medina Angulo (hermano víctima)	45.426.300,00
Luz Estella Medina Angulo (hermano víctima)	45.426.300,00
Paola Rocio Medina Angulo (hermano víctima)	45.426.300,00
Flor Mayibe Medina Angulo (hermano víctima)	45.426.300,00
Duber Medina Angulo (hermano víctima)	45.426.300,00
Manuel Santos Medina Angulo (hermano víctima)	45.426.300,00
Gran Total	1.611.782,148,00

La liquidación contiene los valores individuales que a cada miembro del cuadro familiar se estima le corresponde, teniendo en cuenta el grado de consanguinidad, afinidad y la edad, basado en las tablas de expectativa de vida futura.